

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, además de constituir un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

Que el Artículo 2 de la Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente número 2, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 517, del 29 de enero del 2009, por la cual se sustituyó el texto del artículo 4 del citado Mandato, prescribe, entre otros asuntos, que en el marco de sus atribuciones y por excepción, el Presidente de la República definirá los cargos, modalidades, plazos y montos de las remuneraciones de los funcionarios que por razones de interés público deban percibir una remuneración mayor distinta a la prevista en el artículo 1 del Mandato Constituyente ibídem;

Que el sistema público de educación superior, entre otros invaluable aportes, contribuye de manera sustancial al cambio de la matriz productiva del país, por lo que su manejo administrativo, académico y de investigación deberá operar con altos índices de eficiencia, productividad y competitividad a nivel nacional e internacional, de suerte tal que la remuneración de su recurso humano en los cargos de Rector, Vicerrectores o de similar jerarquía, se debe establecer tomando en cuenta las delicadas responsabilidades que conlleva el ejercicio de sus importantes funciones;

Que para tal propósito, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante oficio número SENESCYT-SESCT-2013-1557-CO, del 4 de noviembre del 2013, puso a consideración de la Presidencia de la República el proyecto de Decreto Ejecutivo por el cual se fijan las remuneraciones de los Rectores, Vicerrectores, Decanos y personal de similar jerarquía de las universidades y escuelas politécnicas públicas del país que cuenten con título de doctorado equivalente a Ph.D;

Que mediante oficio número MINFIN-DM-2014-0043, del 20 de enero de 2014, el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable para la suscripción del proyecto de Decreto Ejecutivo en mención, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código de Planificación de Finanzas Públicas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; y, el Artículo 4 del Mandato Constituyente número 2,

DECRETA:

Artículo 1.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas del país podrán, en base a su autonomía administrativa y financiera expresamente reconocida en la ley, establecer las remuneraciones mensuales de las y los rectores, vicerrectores, decanos y autoridades de similar jerarquía dentro de los siguientes límites remunerativos, siempre que tales autoridades cumplan con los siguientes perfiles:



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Cargo	Perfil	Remuneración
Rector/a	Título de Ph.D.; Dirección de proyectos de tesis de postgrado; Tener de manera acumulativa, cien publicaciones indexadas y/o patentes, al menos treinta publicaciones indexadas deberán ser de gran impacto para lo cual las revistas en las que se encuentran publicadas deben encontrarse en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, medido por el factor de impacto en el año de su publicación; Dirección de proyectos de investigación; y, Premios o distinciones.	Entre US\$ 16.218,00 y US\$ 18.126,00
Vicerrectores/as	Título de Ph.D.; Dirección de proyectos de tesis de postgrado; Tener de manera acumulativa, cien publicaciones indexadas y/o patentes, al menos treinta publicaciones indexadas deberán ser de gran impacto para lo cual las revistas en las que se encuentran publicadas deben encontrarse en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, medido por el factor de impacto en el año de su publicación; Dirección de proyectos de investigación; y, Premios o distinciones.	Entre US\$ 13.992,00 y US\$ 15.264,00
Decanos/as o personal de similar jerarquía	Título de Ph.D.; Dirección de proyectos de tesis de postgrado; Tener de manera acumulativa, cien publicaciones indexadas y/o patentes, al menos treinta publicaciones indexadas deberán ser de gran impacto para lo cual las revistas en las que se encuentran publicadas deben encontrarse en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, medido por el factor de impacto en el año de su publicación; Dirección de proyectos de investigación; y, Premios o distinciones.	Entre US\$ 5.724,00 y US\$ 13.028,00

Artículo 2.- Las remuneraciones de las autoridades académicas de las universidades y escuelas politécnicas públicas que no cumplan con el perfil establecido en el presente Decreto, serán fijadas por la instancia académica correspondiente, atendiendo para tal efecto las prescripciones contenidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, publicado en el Registro Oficial número 54, del 8 de agosto del 2013, emitido por el Consejo de Educación Superior.

Nº 247

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 3.- La afectación financiera para la aplicación de esta norma se la realizará con cargo al propio presupuesto de cada universidad o escuela politécnica pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En caso de las universidades y escuelas politécnicas creadas de conformidad con la Disposición General Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, hasta que dichas instituciones puedan cubrir la obligación contenida en el presente Decreto con sus propios presupuestos, los recursos necesarios para tal propósito serán entregados por el Ministerio de Finanzas, con cargo al Presupuesto General del Estado.

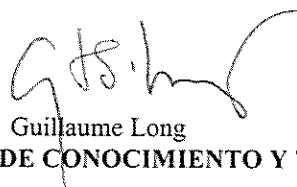
Segunda.- En el caso de las universidades y escuelas politécnicas creadas al amparo de la citada Disposición General Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, los miembros de sus Comisiones Gestoras que cumplan con los requisitos indicados en esta norma, podrán percibir por concepto de remuneración hasta el valor máximo establecido en este Decreto para los rectores de las universidades y escuelas politécnicas públicas.

Disposicion Final.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los máximos órganos colegiados académicos superiores de las universidades y escuelas politécnicas públicas, y el Ministerio de Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de febrero de 2014.



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Guillaume Long
MINISTRO COORDINADOR DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO